



ACUERDO N° 083/2021

En sesión ordinaria de 21 de julio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2020, la Corporación Educacional Potencial, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Especial Rucakuyén, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos del espectro autista, la discapacidad intelectual, los trastornos motores y otras necesidades educativas especiales de carácter permanente.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Hualpén.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por diversos actos administrativos, de manera que a la fecha dichos plazos se encuentran aún suspendidos.
4. Que, durante la tramitación de la solicitud, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Diagnóstico Demanda de Matrícula Insatisfecha Solicitud Subvención (D.S N° 148)”, por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud.
5. Que, con fecha 24 de junio de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°937 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Potencial, respecto de la Escuela Especial Rucakuyén, de la comuna de Hualpén, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°937 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 24 de junio de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°1414, de esa fecha.



CONSIDERANDO:

1. Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es, la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
2. Que, el artículo 14 del DS dispone que: *“...la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*
3. Que, por su parte, el artículo 15 inciso final del Decreto dispone, en lo que interesa que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”.*
4. Que, en seguida, la Resolución Exenta N°234 de 2021 de la Seremi, citando pasajes del Informe de la Comisión Regional, que hace suyos, lo dispuso respecto de la demanda insatisfecha que: *“Se estima que la comuna tiene una demanda potencial de 366 alumnos en edad de cursar 1° medio en el año en curso.*
Asimismo, en relación con las vacantes se indica que entre los 3 establecimientos que tiene primero medio se reportaron 218 cupos, distribuidos en 3 establecimientos.
La demanda insatisfecha que ni puede ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio es igual a 160 estudiantes. Lo que significa que hay 160 estudiantes sin cupo para 1° medio 2021, en la comuna de Coihueco, de los cuales 23 corresponden a estudiantes del Colegio Cumbres de Coihueco y que sus padres y apoderados aceptaron el proyecto educativo y la matrícula, comprometiéndose a continuar en el Colegio Cumbres de Coihueco en el 1° medio año escolar 2021, quedando sus cupos cubiertos y rebajando la demanda insatisfecha a 137 estudiantes, de los cuales el Colegio estaría en condiciones de abrir vacantes para el resto de la población del territorio para 11 estudiantes, disminuyendo la demanda insatisfecha a un total de 93 estudiantes de la comuna.”(sic).



5. Que, luego, la Resolución Exenta N°937 de 2021 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión a la que alude el artículo 7° del DS, indica que la razón para el otorgamiento de la subvención se debió a que: *“La primera premisa para partir con la creación de esta Escuela Especial para atender a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, se sustenta en que este tipo de Educación es insuficiente en la comuna, considerando que existen sólo dos establecimientos educacionales con los tipos de Enseñanza Especial...*
- En la comuna de Hualpén, se atienden 150 alumnos con Necesidades Educativas Especiales, de los cuales (88) pertenecen al Centro Integral Los Aromos con atención en Discapacidad Intelectual en Educación Parvulario y Básica, y (62) alumnos que asisten a la Escuela Diferencial María Montessori con atención sólo en el Nivel de Educación Básica, sin embargo se puede inferir que existe una demanda razonable para alumnos que necesitan atención en la modalidad especial, situación que para estos efectos metodológicamente es altamente complejo...*
- En relación a los antecedentes que justifican la Creación de la Escuela especial Rucakuyen... profesionales de la escuela han entrevistado a los Padres y/o Apoderados, quienes toman conocimiento y apoyan el Proyecto Educativo de la Escuela Especial Rucakuyen, que pretende funcionar para el año 2021, apoyando la propuesta y comprometiéndose a ser parte de la comunidad educativa que se genere junto con ésta.*
- En virtud de lo anterior, el solicitante anexa un Registro de firma de los Padres y/o Apoderados que apoyan el Proyecto Educativo y se comprometen a ser parte de él, para el año 2021 si la escuela funciona con dicha Modalidad.*
- Considerando el inconveniente para calcular demanda insatisfecha, ya que no existe población diagnosticada como una potencial demanda del total de los alumnos ubicados entre Nivel Medio Mayor, Pre-Kinder (NT1) y Kinder (NT2), por un profesional como respaldo de una pre-matricula para el año 2021, es que en este caso particular el solicitante, adjunta un Registro por curso, con el Nombre, Rut y Firmas de Padres y/o Apoderados de la comuna de Hualpén que manifiestan su apoyo y aceptación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) presentado por la “Corporación Educacional Potencial” con el nombre de Escuela Especial “Rucakuyen” y que manifiestan su compromiso y la necesidad eventual de matricular a su hijo en el establecimiento educacional para el año 2021. (Se adjunta nómina, que corresponde al 84,4% del total de alumnos que podría recibir el establecimiento), en consecuencia para esta comisión se entiende como acreditada la demanda para este establecimiento, en virtud del artículo 15, inciso final del Decreto 148/2016.”*
6. Que, a juicio del Consejo, si bien la Seremi utiliza una fórmula que el Decreto no ha establecido para la comprobación de la demanda insatisfecha en la modalidad de educación especial, pues ha aplicado a la solicitante factores del artículo 14 y la norma del inciso final del artículo 15 del DS, reglas establecidas para la determinación de dicha causal en establecimientos regulares, existen antecedentes que permiten considerar que existe demanda de vacantes para estudiantes con las necesidades educativas especiales que la Escuela Especial Rucakuyén podría atender. En efecto, existe un interés manifiesto de apoderados por matricular a sus hijos o pupilos en el establecimiento, que se ha podido constatar en los antecedentes aportados, lo que sumado a la dificultad que la normativa impone para acreditar la demanda insatisfecha en las modalidades de educación especial y de adultos, y considerando que el establecimiento atenderá trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual, trastornos motores y otras necesidades educativas especiales permanentes, que solo son atendidos por dos establecimientos en la comuna, es posible considerar que existe al



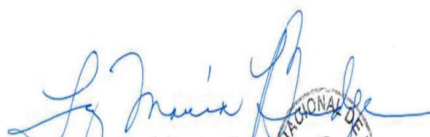
menos un indicio razonable de demanda insatisfecha que es posible subvencionar.


EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Potencial, respecto de la Escuela Especial Rucakuyén, de la comuna de Hualpén, otorgada por la Resolución Exenta N°937 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, supeditado en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 9 de agosto de 2021.

Resolución Exenta N° 155

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 24 de junio de 2021, mediante Oficio N°1414, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°937 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Especial Rucakuyén, de la comuna de Hualpén;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°083/2021, respecto de la Escuela Especial Rucakuyén, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°083/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de julio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 083/2021

En sesión ordinaria de 21 de julio de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 30 de junio de 2020, la Corporación Educacional Potencial, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Especial Rucakuyén, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos del espectro autista, la discapacidad intelectual, los trastornos motores y otras necesidades educativas especiales de carácter permanente.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Hualpén.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020, de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la suspensión de los plazos de tramitación de las solicitudes de subvención regidas por el Decreto, por un término de 30 días, lapso que fue sucesivamente prorrogado por diversos actos administrativos, de manera que a la fecha dichos plazos se encuentran aún suspendidos.
4. Que, durante la tramitación de la solicitud, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Diagnóstico Demanda de Matrícula Insatisfecha Solicitud Subvención (D.S N° 148)”, por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud.
5. Que, con fecha 24 de junio de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°937 de 2021 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Potencial, respecto de la Escuela Especial Rucakuyén, de la comuna de Hualpén, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, tanto la Resolución Exenta N°937 de 2021, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 24 de junio de 2021, a través del Oficio de la Secretaría N°1414, de esa fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS, esto es, la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, el artículo 14 del DS dispone que: *“...la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
 1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero.”*
- 3) Que, por su parte, el artículo 15 inciso final del Decreto dispone, en lo que interesa que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”.*
- 4) Que, en seguida, la Resolución Exenta N°234 de 2021 de la Seremi, citando pasajes del Informe de la Comisión Regional, que hace suyos, lo dispuso respecto de la demanda insatisfecha que: *“Se estima que la comuna tiene una demanda potencial de 366 alumnos en edad de cursar 1° medio en el año en curso. Asimismo, en relación con las vacantes se indica que entre los 3 establecimientos que tiene primero medio se reportaron 218 cupos, distribuidos en 3 establecimientos. La demanda insatisfecha que ni puede ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio es igual a 160 estudiantes. Lo que significa que hay 160 estudiantes sin cupo para 1° medio 2021, en la comuna de Coihueco, de los cuales 23 corresponden a estudiantes del Colegio Cumbres de Coihueco y que sus padres y apoderados aceptaron el proyecto educativo y la matrícula, comprometiéndose a continuar en el Colegio Cumbres de Coihueco en el 1° medio año escolar 2021, quedando sus cupos cubiertos y rebajando la demanda insatisfecha a 137 estudiantes, de los cuales el Colegio estaría en condiciones de abrir vacantes para el resto de la población del territorio para 11 estudiantes, disminuyendo la demanda insatisfecha a un total de 93 estudiantes de la comuna.”(sic).*
- 5) Que, luego, la Resolución Exenta N°937 de 2021 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión a la que alude el artículo 7° del DS, indica que la razón para el otorgamiento de la subvención se debió a que: *“La primera premisa para partir con la creación de esta Escuela Especial para atender a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, se sustenta en que este tipo de Educación es insuficiente*

en la comuna, considerando que existen sólo dos establecimientos educacionales con los tipos de Enseñanza Especial...

En la comuna de Hualpén, se atienden 150 alumnos con Necesidades Educativas Especiales, de los cuales (88) pertenecen al Centro Integral Los Aromos con atención en Discapacidad Intelectual en Educación Parvulario y Básica, y (62) alumnos que asisten a la Escuela Diferencial María Montessori con atención sólo en el Nivel de Educación Básica, sin embargo se puede inferir que existe una demanda razonable para alumnos que necesitan atención en la modalidad especial, situación que para estos efectos metodológicamente es altamente complejo...

En relación a los antecedentes que justifican la Creación de la Escuela especial Rucakuyen... profesionales de la escuela han entrevistado a los Padres y/o Apoderados, quienes toman conocimiento y apoyan el Proyecto Educativo de la Escuela Especial Rucakuyen, que pretende funcionar para el año 2021, apoyando la propuesta y comprometiéndose a ser parte de la comunidad educativa que se genere junto con ésta.

En virtud de lo anterior, el solicitante anexa un Registro de firma de los Padres y/o Apoderados que apoyan el Proyecto Educativo y se comprometen a ser parte de él, para el año 2021 si la escuela funciona con dicha Modalidad.

Considerando el inconveniente para calcular demanda insatisfecha, ya que no existe población diagnosticada como una potencial demanda del total de los alumnos ubicados entre Nivel Medio Mayor, Pre-Kinder (NT1) y Kinder (NT2), por un profesional como respaldo de una pre-matricula para el año 2021, es que en este caso particular el solicitante, adjunta un Registro por curso, con el Nombre, Rut y Firmas de Padres y/o Apoderados de la comuna de Hualpén que manifiestan su apoyo y aceptación del Proyecto Educativo Institucional (PEI) presentado por la "Corporación Educacional Potencial" con el nombre de Escuela Especial "Rucakuyen" y que manifiestan su compromiso y la necesidad eventual de matricular a su hijo en el establecimiento educacional para el año 2021. (Se adjunta nómina, que corresponde al 84,4% del total de alumnos que podría recibir el establecimiento), en consecuencia para esta comisión se entiende como acreditada la demanda para este establecimiento, en virtud del artículo 15, inciso final del Decreto 148/2016."

- 6) Que, a juicio del Consejo, si bien la Seremi utiliza una fórmula que el Decreto no ha establecido para la comprobación de la demanda insatisfecha en la modalidad de educación especial, pues ha aplicado a la solicitante factores del artículo 14 y la norma del inciso final del artículo 15 del DS, reglas establecidas para la determinación de dicha causal en establecimientos regulares, existen antecedentes que permiten considerar que existe demanda de vacantes para estudiantes con las necesidades educativas especiales que la Escuela Especial Rucakuyén podría atender. En efecto, existe un interés manifiesto de apoderados por matricular a sus hijos o pupilos en el establecimiento, que se ha podido constatar en los antecedentes aportados, lo que sumado a la dificultad que la normativa impone para acreditar la demanda insatisfecha en las modalidades de educación especial y de adultos, y considerando que el establecimiento atenderá trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual, trastornos motores y otras necesidades educativas especiales permanentes, que solo son atendidos por dos establecimientos en la comuna, es posible considerar que existe al menos un indicio razonable de demanda insatisfecha que es posible subvencionar.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Potencial, respecto de la Escuela Especial Rucakuyén, de la comuna de Hualpén, otorgada por la Resolución Exenta N°937 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Biobío, supeditado en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para la modalidad de educación especial.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región del Biobío.
- Escuela Especial Rucakuyén.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2023991-0c9e6e en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>